



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "SAN PEDRO", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 287 DPA-PCH-DT, de 23 de abril del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 341 DDC/DGOC, del 2 de mayo del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 193 DNA-DDA, de 20 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **419** de 03 JUN 2002 y;

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN PEDRO", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, incorporar el literal i) que dirá: En las actividades agrícolas utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y biogenéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 15, agregar el literal h) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acero Caiza Fausto Enrique	170638681-8
2	Acero Caiza María Magdalena	170602733-7
3	Caiza Caiza María Susana	171645422-6
4	Caiza Caiza Segundo Pedro	171540957-7

[Handwritten signature]

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

CONSTITUTION

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...

THE HISTORY OF THE UNITED STATES... THE CONSTITUTION...



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

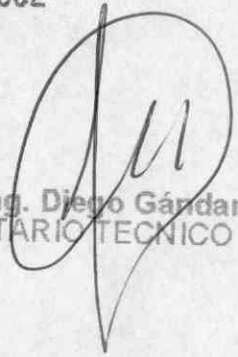
5	Caiza Cholango Carlos Gonzalo	171636568-7
6	Caiza Cholango Manuel Pascual	170876004-4
7	Caiza Lanchimba Joaquina	170519507-9
8	Caiza Tallana José Elías	171289977-0
9	Imbaquingo Reinoso María Avelina	171295225-6
10	Lanchimba Tallana María Josefina	171133948-9
11	Quitumbaquin Tutillo Sergio Romeo	171561258-4
12	Quishpe Imbaquingo María Beatriz	170369465-1
13	Tallana Caiza María Erlinda	171547528-9
14	Tallana Chacosí José Manuel	171713732-5
15	Tuttilo Cholango Jorge Raúl	171813501-3
16	Tuttilo Imbaquingo Carlos Enrique	170508305-1
17	Tuttilo Tallana Ramón	170884851-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 06 JUN 2002

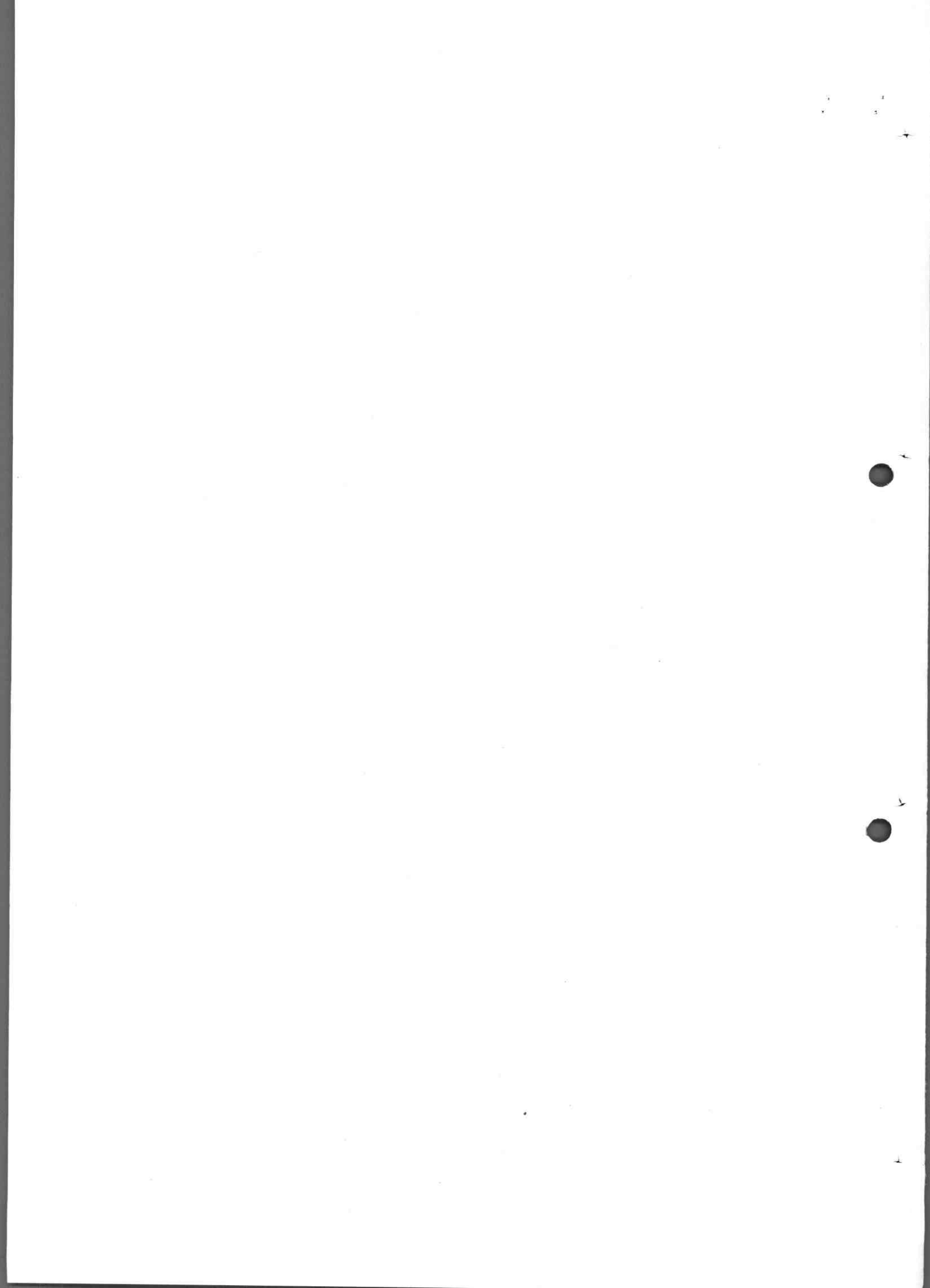

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGOPECUARIOS SAN PEDRO**

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

- ART. 1.** De conformidad con las disposiciones de carácter legal, constituyente en el Cantón Cayambe, de la Provincia de Pichincha; la Asociación de Productores Agropecuarios San Pedro, integrado por ciudadanos en la ExHda. Izacata Bajo, perteneciente a la parroquia de Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.
- ART. 2.** Los fines que persigue la Asociación serán los siguientes:
- A. Fomentar la capacitación de los socios en tecnologías agropecuarias, comercialización y autogestión empresarial.
 - B. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programa de desarrollo;
 - C. Establecer sistemas de comercialización ofreciendo productos de buena calidad directamente al consumidor;
 - D. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
 - E. Formación de un centro de acopio para actividades de post-cosecha, embalaje y procesamiento de hortalizas.
 - F. Construir y mantener mediante el trabajo solidario las obras de infraestructura y servicios básicos.
 - G. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los socios;
 - H. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos sus asociados.



CAPITULO SEGUNDO

DE SUS SOCIOS

ART. 4. Pueden pertenecer a la Asociación todos aquellos propietarios o arrendatarios que cumplan con las normas del **REGLAMENTO INTERNO** y con el presente **ESTATUTO**, previa solicitud presentada y aprobada por la Junta Directiva, en el tiempo que determine el Reglamento Interno.

Son obligaciones y derechos de los socios:

- A. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General;
- B. Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos que se le confíen por parte de la Asamblea General o el Directorio.
- C. Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- D. Cooperar al engrandecimiento y progreso de la asociación;
- E. Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Directivo.
- F. Pagar con puntualidad las cuotas sociales que se impongan con el carácter de ordinarias y extraordinarias.
- G. Asistir obligatoriamente a las Asamblea General o del Comité Directivo, que se convoquen, salvo imposibilidad física o calamidad doméstica debidamente comprobada;
- H. Someter a consideración de la Asamblea General o del comité Directivo las quejas o reclamos que tengan con sus socios o autoridades;
- I. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- J. Elegir y ser elegido para los cargos directivos;
- K. Gozar de los beneficios y prerrogativas que la Asociación otorgue a sus asociados.

CAPITULO TERCERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN

ART. 5. El nombre será Asociación de Productores Agropecuarios San Pedro.

ART. 6. El domicilio de Asociación se encuentra situado en los terrenos de la Ex hacienda Izacata, parroquia Cangahua, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

ART. 7. Para los efectos legales la Asociación estará representada por el Presidente del Comité Directivo.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN

- ART. 8.-** Los organismos de Asociación en orden de Jerarquía son los siguientes:
- A. Asamblea General
 - B. Comité Directivo
 - C. Comisiones Especiales
- ART. 9.-** De la Asamblea General.- Es la máxima autoridad, se compone de todos sus afiliados en pleno goce de sus derechos. Se reunirá ordinariamente en el mes de Julio y Diciembre y extraordinariamente cuando el Comité Directivo lo demande o por concurso de mas de 10 de sus miembros. El quórum para la Asamblea General será de la mitad más uno de sus socios.
- ART. 10.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:
- A. Elegir y posesionar a los miembros del Comité Directivo;
 - B. Recibir los informes trimestrales del Comité y el informe por fin de año del mismo;
 - C. Aceptar el ingreso de nuevos socios;
 - D. Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamento Interno;
 - E. Imponer sanciones y expulsar a los socios y dictaminar los fallos sobre las apelaciones de los socios agraviados o con necesidades particulares;
 - F. Remover parcial o totalmente a los miembros del Comité cuando se hubiera infringido el Estatuto o Reglamento;
 - G. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que creyere conveniente;
 - H. Nombrar las comisiones que sean convenientes para representar adecuadamente a en cualquier compromiso de carácter social;
 - I. Resolver los problemas particulares de los Asociados y propender por el mejoramiento continuo de la Asociación;
 - J. Nombrar la Comisión de Fiscalización, cuyas normas y acciones se determinan en el Reglamento Interno; y,
 - K. Aprobar el plan anual de actividades y el movimiento económico.
- ART. 11.-** Asociación estará representado por el Comité Directivo, compuesto de los siguientes miembros:
- A. Presidente

C. Secretario

D. Tesorero

ART.12 las atribuciones del Comité Directivo son:

- A. elaborar el plan de actividades
- B. Ejecutar todas las resoluciones de la Asamblea General;
- C. Resolver sobre las sanciones y multas.
- D. Sesionar ordinariamente una vez todos los últimos domingos de cada mes, y extraordinariamente cuando así lo exijan las circunstancias.
- E. Presentar semestralmente a la Asamblea General, los informes de sus actividades y de la misma manera el informe económico.
- F. Formular el proyecto de reforma del Reglamento Interno, para el mejoramiento de la asociación y llevarlo a discusión de la Asamblea General;
- G. Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto anual;
- H. Solicitar un balance de cuentas del tesorero, y ordenar a la comisión de fiscalización la auditoria de todas las acciones y cuentas de la Asociación y la Tesorería, cuando lo creyere conveniente; y,
- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno

ART. 13. Los miembros del Comité Directivo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

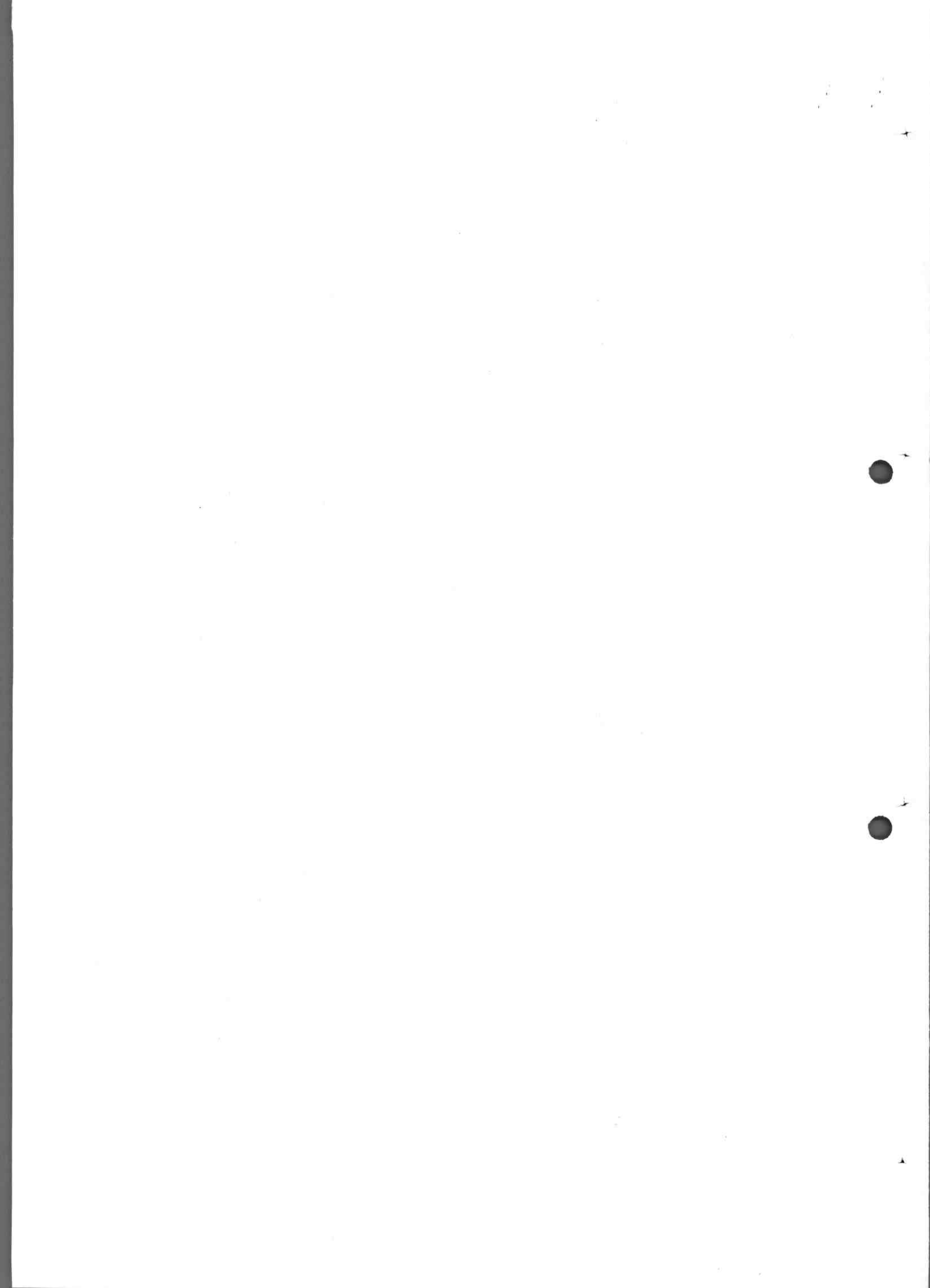
ART. 14. El presidente es el representante legal judicial y extrajudicial de la asociación.

CAPITULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRIGENTES

ART. 15. Son deberes y atribuciones del Presidente:

- A. Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Comité Directivo.
- B. Representar a la Entidad en los actos públicos, privados y judiciales;
- C. Legalizar con su firma la correspondencia de la Entidad;
- D. Legalizar con su firma todos los actos y contratos en los cuales intervenga la Asociación;
- E. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y las resoluciones de la asamblea general.



- F. Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General;
- G. Cumplir y hacer cumplir todos los derechos y los deberes que se derivan del Estatuto y el Reglamento Interno;

ART. 16.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

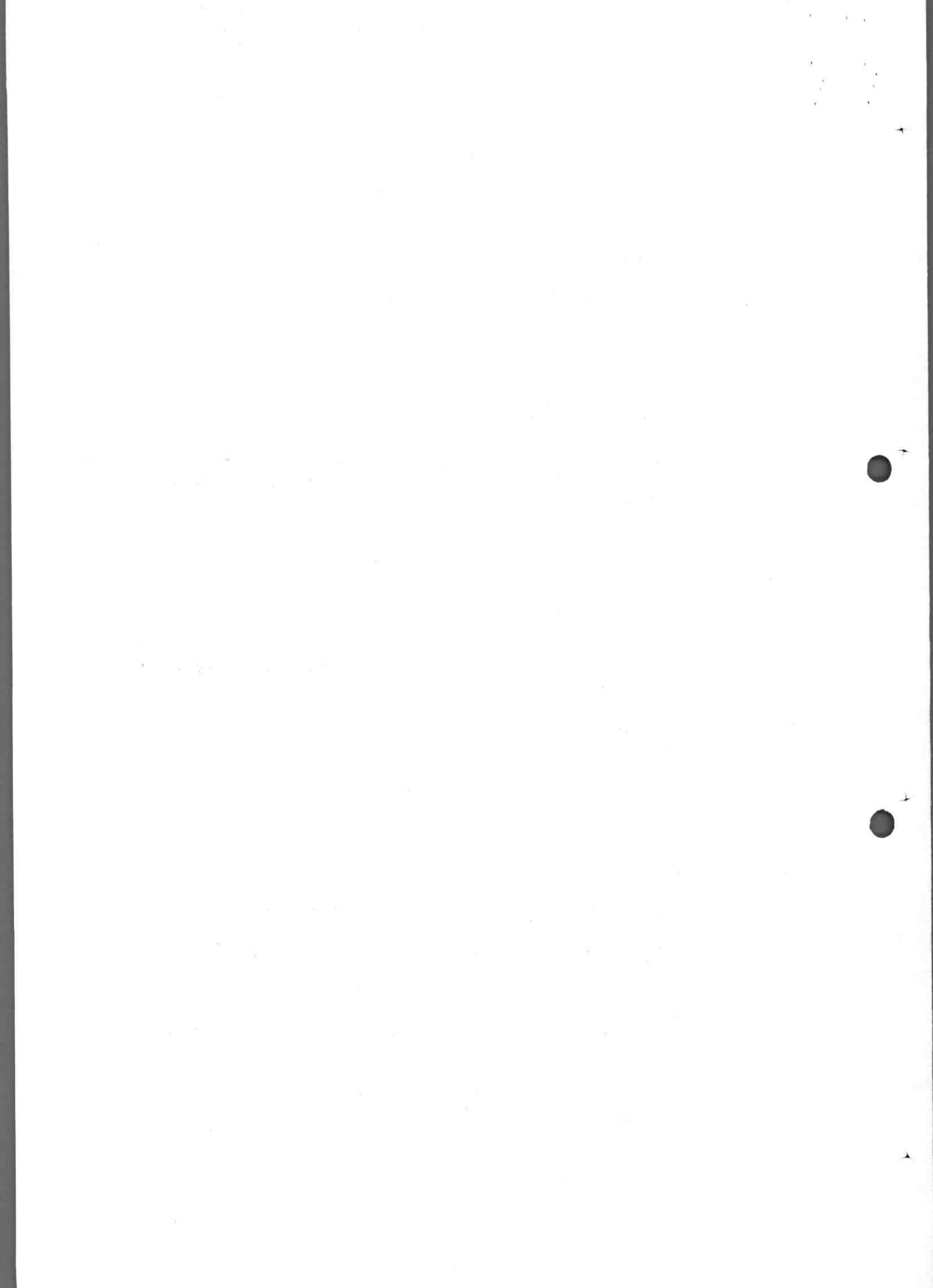
- A. Asumir las funciones del Presidente cuando éste lo solicite o en caso de ausencia temporal;
- B. Mantener latente el espíritu de unidad y solidaridad entre los socios; y,
- C. Cualquier otro que le demande la Asamblea General, los Estatutos o el Reglamento Interno.

ART. 17.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- A. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo y legalizarlas con su firma;
- B. Redactar la correspondencia y firmarla conjuntamente con el Presidente;
- C. Llevar el archivo de la Asociación en orden, así como el registro de los socios y las diferentes actividades que la organización emprenda;
- D. Conferir copias de documentos de la Asociación que sean autorizadas por el Presidente;
- E. Llevar un libro actas y un libro de multas de los socios; y,
- F. Cualquier otro que le demande la Asamblea o los Estatutos y el Reglamento Interno.

ART. 18.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- A. Asumir las funciones del Secretario cuando éste los solicite o en caso de ausencia;
- B. Recaudar los fondos que corresponda recibir a la Asociación, así como también las cuotas y contribuciones en general, que se obtenga por medios lícitos;
- C. Presentar el modelo de presupuesto a la Asamblea General;
- D. Efectuar las inversiones que consten en el presupuesto y aquellas que sean debidamente autorizadas por la Asamblea General;
- E. Llevar la contabilidad del movimiento económico de la Asociación;
- F. Cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- G. Cualquier otra función que le demanden los Estatutos y el Reglamento Interno; y,



H. Presentar un informe semestral, o en el momento que sea solicitado, a la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES

- ART. 19.-** Las elecciones de los Miembros del Comité Directivo se realizan por votación en la Asamblea General.
- ART. 20.-** Cualquier miembro del Comité Directivo puede ser reelegido.
- ART. 21.-** Será electo y declarado vencedor de las elecciones por simple mayoría de votos, o sea, por más de la mitad de los asistentes a la Asamblea de Elecciones.
- ART. 22.-** Para ser elegido miembro del Comité Directivo se requiere que sea socio activo por más de seis meses, a excepción de los socios fundadores.
- ART. 23.-** Los miembros del Comité Directivo podrán ser separados de sus funciones, cuando violares el presente Estatuto o no cumplieren con los deberes y obligaciones para los cuales fueron elegidos.

CAPITULO SÉPTIMO

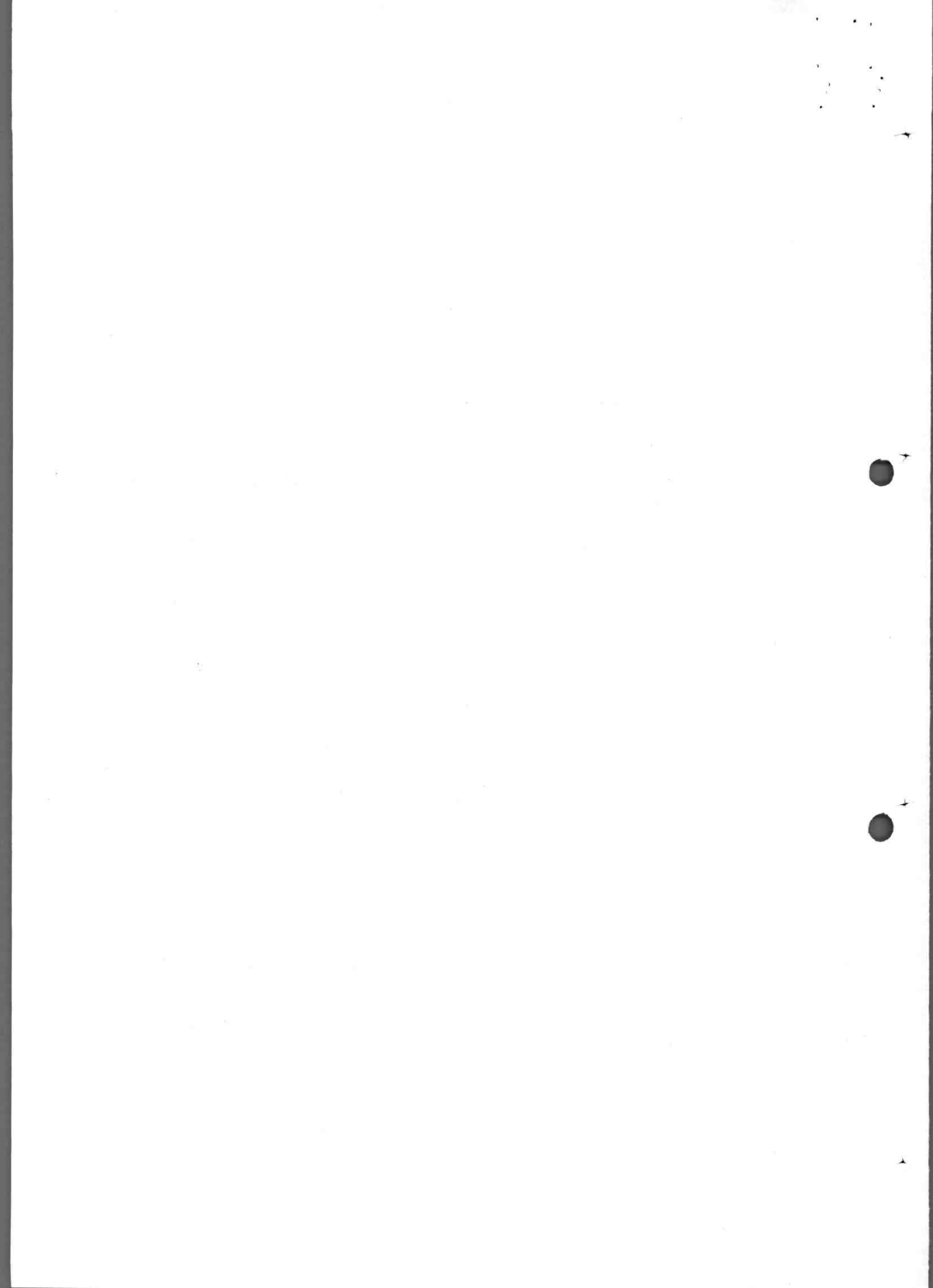
BIENES Y CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN

- ART. 24.-** Los bienes de la Asociación se componen de todos aquellos que ingresen a la Tesorería, por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, legados, sanciones y todos los bienes que se obtengan por medios lícitos.
- ART. 25.-** La Tesorería rendirá cuentas a la Asamblea General cada tres meses o cuando se lo requiera.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

- ART. 26** Son consideradas faltas disciplinarias las siguientes:
- A. Incumplimiento de algunos de los artículos del Estatuto o Reglamento Interno;
 - B. Incumplimiento de las obligaciones económicas o de la solidaridad mutua;
 - C. Infracción de cualquiera de los acuerdos señalados en la Asamblea;
 - D. Exclusión del socio del seno de la Asociación con aprobación de la Asamblea General.
 - E. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;



- F. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones faltando de palabra u obra a los miembros del Directorio;
- G. Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio; y,
- H. Por realizar demandas judiciales en contra de los socios sin autorización del Directorio y por invadir lo linderos en las propiedades de los asociados

ART. 27. Cada uno de los actos enunciados en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes penas:

- A. Amonestación verbal o escrita;
- B. Separación del cargo que ocupa el sancionado;
- C. Suspensión temporal de los servicios comunitarios; y
- D. Expulsión definitiva

ART. 28. El organismo encargado de investigar estos actos será la Comisión de Disciplina designada por la Asamblea General, sobre la base del informe que esta comisión presente, la Asamblea General sancionará.

ART. 29. Serán causales de penas monetarias los siguientes casos:

- A. Penas de 1.00 a 3.00 USD por inasistencia a las Asambleas Generales, mingas o comisiones; y
- B. Penas del doble de las cuotas ordinarias cuando el socio se retrase en el pago por un período de 3 meses.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

ART. 30. L Asociación se disolverá:

Por resolución de los socios, tomada en tres Asambleas Generales, efectuada en tres días diferentes;

1. por bajar los socios a un número menor de los socios fundadores, y ,
2. por desviar los fines por los cuales fue constituida o por las causas determinadas en la Ley.

ART. 31. Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a una Institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General.

11

7

7

7

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 32. El presente Estatuto puede ser reformado, después de doce meses de vigencia.

ART. 33. El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura.

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN PEDRO, REALIZADA LOS DÍAS 21 Y 28 DE ABRIL Y 8 DE MARZO DEL 2001.

EL SECRETARIO QUE CERTIFICA

* 

200

